

ESTATUTO

COOACEDED

2026

REFORMA ESTATUTARIA COOACEDED 2026

1 INTRODUCCIÓN

El Estatuto de una Cooperativa concreta el acuerdo cooperativo que celebran sus Asociados. Es la expresión formal, primaria y principal de ese acuerdo de voluntades, libre e igualitario en el cual los Asociados establecemos para qué queremos constituir o permanecer en una Cooperativa y las normas internas que deben guiarlas.

Es normal entonces que haya que adecuarlo varias veces en el tiempo, debido a que las circunstancias externas e internas varían debido a la misma dialéctica de las cosas. El marco legal en el que se ampara nuestra operación se modifica debido a la misma razón de hecho anotada, y ello repercute en la necesidad que se tiene de adecuar el Estatuto a las innovaciones normativas. Son expresión de ello las nuevas orientaciones sobre control y prevención del lavado de activos y de operaciones que financien la criminalidad, así como los requerimientos que se nos hacen para seguir aplicando el expediente de las libranzas y el descuento directo con nuestros Asociados, lo que ha propiciado que se proyecten en el cartabón las reformas que den cumplimiento a dichas exigencias.

Y en la faz interna, debemos asumir actitudes para conjurar las amenazas de un sistema económico que cada vez es más incongruente con el cooperativismo, a pesar de prohijarlo formalmente. Por ello debemos blindar la organización aumentando los aportes mínimos irreducibles, consagrando estatutariamente instancias de control que garanticen la transparencia, y la posibilidad reglamentaria de incursionar por parte de COOACEDED en otras actividades productivas, creando sociedades comerciales, tratando de salvar los impedimentos normativos que discriminan a las organizaciones solidarias, pero siempre manteniendo los principios cooperativos.

Esta reforma del Estatuto se erige como un ejercicio igualitario de libertad en la vida institucional y democrática de nuestra Cooperativa, donde no solo habremos de considerarnos como destinatarios de la misma, sino coproductores de una autorregulación que garantizará el desarrollo de COOACEDED para beneficio de todos los Asociados de base. Con esta modificación que se sugiere, no solo se mantiene la estabilidad de la Cooperativa, sino que se canalizan los cambios que demandan los tiempos que avanzan.

Se invita entonces al ejercicio reflexivo de la discusión del proyecto, del cual deberemos ser repetidores pedagógicos ante las bases.

COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN COOACEDED ESTATUTO VIGENTE

CAPITULO I - DENOMINACIÓN – DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN – MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Cooperativa de Educadores y Empleados de la Educación, cuya denominación “COOACEDED” podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es una entidad de derecho privado, de carácter asociativo, de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, que ejercerá las actividades autorizadas a las Cooperativas de aportes y créditos y las demás permitidas por las Disposiciones Legales y Reglamentarias, Normas que rigen el sector Solidario, los Principios Universales del cooperativismo y el Presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOACEDED es la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. Y tiene como ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia. En cumplimiento de su objeto y actividades podrá establecer Agencias, oficinas, extensiones de caja, o agente de servicios en cualquier Municipio de Colombia según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y MARCO LEGAL. COOACEDED tendrá duración indefinida y responsabilidad limitada. Estará supeditada a la autorización legal de funcionamiento que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el organismo legal correspondiente y regulará sus actividades sociales y económicas, así como el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con los Principios y Valores Universales del cooperativismo, la Legislación que rige para el sector de la Economía Solidaria y el presente Estatuto.

CAPITULO II - OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO. Será objetivo general de COOACEDED contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los Asociados y de sus familias, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores básicos del cooperativismo.

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- 7Ejercer todas las actividades de APORTES y CRÉDITOS con sus Asociados, de conformidad con las disposiciones legales, necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general.
- Realizar operaciones de libranza o de descuento directo, que serán financiadas con recursos internos y externos de carácter lícito, de conformidad con la ley 1527 de 2012, sus normas reglamentarias y las que la reemplacen o sustituyan en el tiempo.
- Contribuir al desarrollo del Sector de la Economía Solidaria.

- d. Representar a sus Asociados ante organismos públicos, privados y solidarios, nacionales e internacionales.
- e. Gestionar financiación ante entidades financieras nacionales e internacionales para complementar su objeto social.
- f. COOACEDED podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, o crearlas, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni su carácter no lucrativo de sus actividades.
- g. Promover el espíritu y la educación Cooperativa permanente entre los Asociados y sus familias.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de su objetivo social, COOACEDED podrá organizar los establecimientos, las dependencias administrativas necesarias, realizar toda clase de actos, servicios, contratos, operaciones y desarrollar todas las actividades y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus fines, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración; a partir de estudios técnicos, socioeconómicos que demuestren su viabilidad, con conocimiento de las necesidades, potencialidades de los Asociados, procurando seguridad sobre los recursos necesarios para implementarlas, teniendo como base la normatividad que nos rige.

Serán actividades propias de su objetivo las siguientes:

- a. Recibir aportes sociales individuales de sus Asociados.
- b. Otorgar créditos a sus Asociados, de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c. Obtener financiación de entidades financieras nacionales e internacionales, para complementar su objetivo social.
- d. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación, turismo, solidaridad y culturales u otras que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
- e. Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios que desarrollen su objetivo social, incluyendo los indicados en el literal f del artículo anterior.
- f. Contratar seguros que amparen y protejan la vida de sus Asociados, Directivos y Empleados, los activos, aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
- g. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravenga la ley ni el Estatuto y que guarden relación con el objetivo del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo y demás que autorice el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. ACTOS COOPERATIVOS. Constituyen actos cooperativos las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras empresas de Economía Solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS – DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS- SANCIONES

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS. CARACTERISTICAS. Tendrán la Calidad de Asociados las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa y quienes posteriormente hayan sido admitidas como tales, se hayan adherido voluntariamente, permanezcan asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. La calidad de Asociados se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, y para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha de la aprobación por el Consejo de Administración.

COOACEDED tendrá dos tipos de Asociados:

- Personas naturales nacionales o extranjeras legalmente capaces.
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro, adscritas al sector solidario educativo.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para Adquirir la calidad de Asociado el aspirante debe llenar los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- Recibir el curso de inducción Cooperativa, orientado por COOACEDED a través de su Comité Especial de Educación.
- Diligenciar debidamente con información veraz la tarjeta de admisión
- Presentar ante el Consejo de Administración solicitud escrita para su estudio y decisión a través del Comité Especial de Educación.
- Comprometerse a cancelar los aportes sociales fijados en el presente Estatuto y autorizar por escrito el respectivo descuento.
- Demostrar que es Educador, Empleado de la Educación, Jubilado o Pensionado por invalidez del sector educativo. Si las necesidades de la Cooperativa lo ameritan, ésta podrá ampliar el vínculo al núcleo familiar primario del Asociado hábil, previa reglamentación especial del Consejo de Administración, quien deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban ingresar estas personas, atendiendo las condiciones especiales del gremio magisterial y del entorno en que se desarrolla la actividad de la Cooperativa.

Una vez aprobada la solicitud de admisión, el aspirante deberá cancelar, por única vez, una cuota de ingreso no reembolsable equivalente al tres por ciento (3 %) de un salario mínimo mensual legal vigente. Esta disposición será aplicable tanto a los docentes y administrativos activos del sector educativo, como a los jubilados pertenecientes al mismo sector.

PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Solicitud escrita, firmada por el representante legal o por el funcionario delegado al efecto.

- Copia del Estatuto vigente.
- Certificado Original de Existencia y Representación Legal Vigente.
- Extracto del Acta de la Reunión del órgano competente en que se aprobó la intención de ingreso, autenticada por el secretario de la Junta o Consejo Directivo.
- Copia del último balance, cortado al semestre inmediatamente anterior, debidamente firmado por el

Representante Legal, el Contador y dictaminado por el Revisor Fiscal.

e. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

f. Fotocopia del Registro Único Tributario.

Una vez aprobada la solicitud cancelarán por una sola vez por concepto de cuota de Admisión no reembolsable, un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

e. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

f. Fotocopia del Registro Único Tributario.

Una vez aprobada la solicitud cancelarán por una sola vez por concepto de cuota de Admisión no reembolsable, un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO.- La persona natural o jurídica que aspire a ser asociada de COOACEDED, no deberá estar incluida en listas restrictivas o de control, que impliquen la calificación de la misma como un alto riesgo en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, o inclusive la configuración de un riesgo Asociado a los anteriores factores. Para realizar el anterior control, se tendrá presente que a los delitos anotados se relacionan otros como el contrabando, el narcotráfico, el concierto para delinquir, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN. La decisión de aprobar, aplazar o improbar la admisión de Asociados, será adoptada por el Consejo de Administración, dejando constancia en el Acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa conforme a los reglamentos y realizar con ellas las operaciones propias de su objetivo social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración y/o control mediante el desempeño de cargos sociales y de elección, al tenor de lo establecido en el Estatuto y el Reglamento
- c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con la prescripción estatutaria.
- d. Ejercer actos de decisión y elección cuando sean convocados para tal efecto, de acuerdo con las Normas Legales Vigentes.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa conforme al procedimiento que establezca el respectivo reglamento.
- f. Disfrutar de los servicios y beneficios que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
- g. Presentar a los organismos y Directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- h. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan confirmar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- j. Los demás que consagre la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y normas vigentes del sector solidario, características del acuerdo cooperativo y el presente Estatuto.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.

- d. Comportarse siempre solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social, moral e imagen de COOACEDED, de sus Directivos, Asociados y Empleados, y de encaminar las operaciones realizadas con la empresa para que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- f. Utilizar preferentemente los servicios de crédito de COOACEDED, respecto de otras entidades que cumplan el mismo objetivo social.
- g. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
- h. Acatar y cumplir las decisiones expedidas por las entidades de Vigilancia y Control del Estado y los Órganos de Administración y Control de COOACEDED.
- i. Pagar oportunamente la aportación estatutaria y las que establezca la Asamblea y los reglamentos de servicios, así como sus obligaciones económicas directas e indirectas.
- j. Informar oportunamente a la Cooperativa sobre cualquier cambio de dirección, domicilio, actividad, situación laboral administrativa o razón social en el caso de personas jurídicas y suministrar la documentación que le soliciten los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se perderá por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Exclusión no disciplinaria por cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa o incapacidad económica o civil para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Exclusión.
- d. Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la Persona jurídica asociada.
- e. Muerte, en caso de las personas naturales.

ARTÍCULO 13. El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de radicación en la secretaría. El retiro del Asociado en cualquiera de sus formas no modifica las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reconocerá los efectos del mismo una vez ocurra, y delega en la Gerencia la realización de las operaciones necesarias para la devolución de aportes, si los hubiere, o el acuerdo para el recaudo de las obligaciones a favor de la Cooperativa, realizando las compensaciones que fuere menester para ello.

ARTÍCULO 14. CAUSALES PARA NO CONCEDER EL RETIRO. El Consejo de Administración de la Cooperativa, podrá abstenerse de conceder el retiro a los Asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando la solicitud provenga de confabulación, insidia o indisciplina que afecte la estabilidad y solvencia económica de COOACEDED.

- b. Cuando sus aportes sean necesarios para el cumplimiento de los límites mínimos exigidos por la Ley; así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 15. EXCLUSION NO DISCIPLINARIA. Se entiende por EXCLUSION NO DISCIPLINARIA la motivada por factores y condiciones graves que imposibilitan al Asociado poder gozar de sus derechos, contraer obligaciones y cumplir con sus aportes sociales.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de oficio o a petición del interesado declarará la Exclusión del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo.

La exclusión no disciplinaria se origina en el evento de presentarse una incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones, o en caso de pérdida de uno cualquiera de los requisitos para ser Asociado.

El Consejo de Administración de oficio o a petición del interesado declarará la exclusión del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá escucharse al Asociado en la forma y términos que establezca el Reglamento proferido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los beneficiarios indicados por el Asociado fallecido, con previa documentación requerida por la Cooperativa, recibirán los haberes líquidos del mismo. Para todos los efectos se considerarán las instrucciones del Asociado fallecido como un mandato para ser ejecutado posterior a la muerte.

En el evento de no haber beneficiarios por cualquier causa, se aplicarán las reglas sucesorales del Código Civil.

En todo caso, al existir controversia entre los interesados, la Cooperativa podrá optar por esperar la decisión de la justicia.

ARTÍCULO 17. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a. **Persona Natural.** En caso de disolución o liquidación de la COOPERATIVA, se entenderá como pérdida la calidad de Asociado, a partir de la fecha en que se firme la resolución que determina dicha decisión. La Cooperativa se someterá a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones
- b. **Persona Jurídica.** En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá Como inexistente la calidad de Asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se produzca el retiro, se procederá a cancelar su registro social y a devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el Estatuto y los reglamentos. Así mismo, COOACEDED podrá aplicar cláusulas aceleratorias y dar por

terminado el plazo y hacer exigibles las obligaciones pendientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19. CONSERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde al Consejo de Administración, a los Organismos de Vigilancia y Control y a los Asociados, mantener la disciplina interna de la Cooperativa y ejercer las funciones correctivas.

ARTÍCULO 20. Tipifican incumplimiento de las obligaciones de los Asociados, dando lugar a la imposición de las sanciones que se enuncian a continuación, los siguientes comportamientos:

- a. **Amonestación Escrita:** El Desacato a las Decisiones, Resoluciones, Acuerdos o Reglamentos expedidos por los Órganos de Administración, Vigilancia y Control de COOACEDED
- b. **Suspensión hasta por el término de dos (2) años del Derecho a Elegir y ser Elegido:** El reincidir en el comportamiento del literal anterior.
- c. **Suspensión Total o Parcial de Derechos por un término de hasta DOS (2) años:**
 - Los Actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de COOACEDED, de sus Directivos, de sus Asociados y de sus Empleados.
 - No ejercer los mecanismos alternos de solución de conflictos que establece la ley y el Estatuto, para conjurar los que surjan, con ocasión del acuerdo cooperativo, entre los Asociados, o entre estos y COOACEDED.
- d. **Exclusión:**
 - Los Comportamientos descritos en el literal anterior, cuando a juicio del Consejo de Administración, revistan tal gravedad, que para preservar la disciplina y el orden social de la Cooperativa sea menester la imposición de tal sanción.
 - El Incumplimiento de las Obligaciones Económicas o Financieras emanadas del Estatuto y sus Reglamentos o de los Servicios de COOACEDED.

PARÁGRAFO 1. – Cuando las faltas disciplinarias sean cometidas por Administradores o Empleados de la Persona Jurídica Asociada a COOACEDED, se dará cuenta de ello a los Órganos competentes del respectivo Asociado a fin de que aplique los correctivos de rigor, en el término prudencial que se señale. En el evento de no darse lo anterior, se disciplinará como autor y responsable del comportamiento a la Persona Jurídica, conforme a lo normado en el Estatuto.

PARÁGRAFO 2. – El Consejo de Administración no podrá excluir a los Asociados que tengan carácter de miembros de la Junta de Vigilancia o de él mismo, sin que antes la Asamblea General los haya despojado de su investidura. De sus faltas se dará cuenta a los órganos competentes.

PARÁGRAFO 3. – La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la comisión de la falta, y se interrumpe con el proferimiento del pliego de cargos.

PARÁGRAFO 4.- La acción disciplinaria no cesa porque el disciplinado pierda la calidad de Asociado, con excepción de la muerte.

ARTÍCULO 21. Para efecto de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se requiere de una información sumaria y escrita de la Junta de Vigilancia. Este Órgano podrá actuar de oficio o a solicitud de la Administración o de cualquier Asociado, garantizando el debido proceso y la defensa del disciplinado, conforme al siguiente tramite:

- a. Se proferirá auto de apertura de investigación por parte de la Junta de Vigilancia, a más tardar al día siguiente de tener conocimiento de la presunta falta disciplinaria. Dicha providencia deberá ser comunicada al Asociado (s) investigados. Contra la misma no procede recurso alguno.
- b. Si hubiere lugar a ello, dentro del mes siguiente, se dictará el correspondiente pliego de cargos, con indicación clara de las normas violadas por el investigado, así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y cualquier otro aspecto relevante para el caso. Esta providencia se notificará en forma personal al Asociado, para lo cual se le citará a la dirección que aparezca en el registro social de la empresa. Contra ella no procede recurso alguno.
- c. Al disciplinado se le escuchará en declaración de descargo, en fecha que señalará la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del pliego. El Asociado podrá estar asistido por abogados titulados, y solicitar la práctica de pruebas.
- d. Para la práctica de las pruebas pedidas por el imputado y las ordenadas por la Junta de Vigilancia, se señalará un término de veinte (20) días, prorrogables por otros diez (10) días si fuere necesario.
- e. Una vez perfeccionada la investigación, se dará traslado, con las recomendaciones del caso al Consejo de Administración, quien tomará la decisión correspondiente de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACION. Toda decisión deberá establecerse mediante resolución motivada por el Consejo de Administración, la cual será notificada al Asociado directamente, o por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de COOACEDED, durante el término de cinco (5) días Hábiles.

ARTÍCULO 23. RECURSO DE REPOSICIÓN Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este Órgano lo aclare, modifique o revoque. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Secretaría General de COOACEDED.

ARTÍCULO 24. La decisión del Consejo de Administración sobre el recurso de reposición será notificada al Asociado en la misma forma establecida en el artículo 22 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. Cuando el Asociado sea sancionado con exclusión, no podrá solicitar nuevamente el ingreso a COOACEDED dentro del término de cinco (5) años a partir de la fecha de la exclusión y las causales que dieron lugar a ello deben haber sido totalmente subsanadas.

ARTÍCULO 26. - Cuando la sanción sea de exclusión del Asociado, todos sus derechos les serán suspendidos durante el tiempo que se trámite el recurso de reposición. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición presentado, en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la interposición del mismo.

ARTÍCULO 27. Los hechos no económicos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento la conservación de la disciplina social.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN ECONÓMICO. El patrimonio de COOACEDED estará compuesto por:

- a. Los aportes sociales
- b. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General
- c. Las reservas y los fondos de carácter permanente
- d. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes
- e. Los excedentes que se capitalicen.

PARÁGRAFO.- Todos los recursos que ingresen a las arcas de COOACEDED deberán ser lícitos. En consecuencia adoptará medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la realización de sus operaciones pueda ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

ARTÍCULO 29. APORTES SOCIALES. Es la participación económica del Asociado en la Cooperativa que hace parte del patrimonio de COOACEDED, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán pagados en dineros y como lo establece la Ley quedarán afectados desde su origen a favor de COOACEDED como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y conforme al procedimiento y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 30. Los Aportes Sociales de COOACEDED serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, los Aportes Sociales mínimos serán de cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (S. M. M. L. V.). Dichos Aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos de conformidad con la Ley o cuando así lo considere.

ARTÍCULO 31. PAGO DE APORTES SOCIALES. El Asociado Persona natural pagará a partir de la fecha de admisión mensualmente por concepto de Aportes Sociales una suma no inferior al 5% de su salario básico mensual vigente o el 2% de la pensión de jubilación o de invalidez, cuando deja de ser activo laboralmente.

El Asociado Persona jurídica, pagará por concepto de aportes sociales mensualmente el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES ADICIONALES. Los Asociados podrán incrementar sus aportes sociales individuales con el fin de ampliar su capacidad de crédito en la Cooperativa. Estos aportes serán autorizados por el Gerente General y considerados ordinarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por disposición de la Asamblea General, COOACEDED podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de los Asociados con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes anuales que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley sin que exceda del Índice de Precio al Consumidor acumulado del periodo inmediatamente anterior.

El Asociado podrá solicitar excepcionalmente abonar a sus obligaciones vencidas el saldo a su favor por concepto de revalorización de los aportes sociales.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCION DE APORTES. Los Aportes serán devueltos cuando se produzca la desvinculación o retiro definitivo del Asociado de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, para lo cual la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de tres (3) meses para hacer la devolución de los aportes sociales al Asociado.

PARÁGRAFO 1. - La Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la ley y en el presente Estatuto, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO 2. - Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes sociales que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de Asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo Especial de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

ARTÍCULO 35. APORTES EXTRAORDINARIOS.- La Asamblea General podrá aprobar el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de los Asociados. La forma de pago de estos aportes será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración. De igual manera, excepcionalmente el Consejo de Administración podrá establecer capitalizaciones regulares por el uso de los servicios, de acuerdo con las Normas Legales Vigentes.

ARTÍCULO 36. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.- Los aportes sociales de los Asociados no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando COOACEDED haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados. Para la creación de este fondo se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 38. Ningún Asociado persona natural, podrá ser propietario de una suma mayor al 10 % de los aportes sociales de la Cooperativa y ningún Asociado Persona Jurídica podrá tener más de cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los mismos.

ARTÍCULO 39. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de COOACEDED y se elaborará un Inventario Físico y los Estados Financieros que correspondan de conformidad con la normativa vigente, los cuales se enviarán a los Organismos de Control correspondientes, junto con el Proyecto de Aplicación de Excedentes, previa aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada ejercicio económico deduciendo del producto de las operaciones, los costos y gastos, las amortizaciones, las reservas y fondos técnicos de acuerdo con la Ley y las prácticas administrativas.

El excedente, que resulte se aplicará en la siguiente forma:

- a. Un 20% como mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo, para incrementar el fondo de educación.
- c. Un 10% como mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.
- c. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los Asociados.
- d. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

ARTÍCULO 41. COOACEDED tendrá un presupuesto de ingresos y gastos y uno de inversiones de conformidad con sus ejercicios económicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42. La Administración de COOACEDED estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.

ARTÍCULO 43. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración de COOACEDED y sus decisiones obligan a todos los Asociados a su cumplimiento, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Estas Asambleas serán por Delegados de los Asociados y se efectuarán con la presencia de los Delegados Hábiles con derecho a voz y voto. El número mínimo de Delegados será de 100 y máximo de 300, elegidos dentro de los Asociados Hábiles para periodos de Cuatro (4) años.

La Asamblea General y la elección de sus miembros serán objeto de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los primeros tres (3) meses del año, en el domicilio principal de COOACEDED y estará constituida por los Delegados Hábiles elegidos y convocados

ARTÍCULO 45. Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General por intermedio de su Representante Legal, o de la persona que éste designe mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de COOACEDED.

ARTÍCULO 46. Para facilitar el proceso eleccionario de los Delegados se podrán establecer puestos de votación en la sede principal y en cada una de las Agencias de la Cooperativa. Lo previsto en el presente artículo será reglamentado por el Consejo de Administración que podrá establecer puestos de votación en los municipios de las zonas de influencia de las Agencias, cuando en su concepto por medidas de seguridad o de conveniencia para los Asociados sea pertinente descentralizar la votación.

ARTÍCULO 47. Para efectos de la participación en las elecciones, la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados y/o Delegados Hábiles e Inhábiles, según el caso, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los interesados en sitios visibles para el público en las oficinas de COOACEDED, con la antelación establecida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. DELEGADOS HABLES. Serán Asociados o Delegados Hábiles, quienes estén inscritos en el registro social y se encuentren al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de servicios

de COOACEDED y que no estén afectados por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos en la fecha que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS. Serán Asambleas Ordinarias, las que se reúnen periódicamente una vez al año para tratar asuntos propios de su competencia, hasta el 31 de marzo. Las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, solo se llevarán a cabo en la Asamblea Ordinaria, para efectos de determinar los períodos. Serán Asambleas Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO 1 - En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 2 - Para el ejercicio del derecho de inspección, los Asociados y Delegados Hábiles podrán examinar los estados financieros junto con los libros exigidos por la Ley, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3 - En todo caso, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los Órganos de Administración y/o Vigilancia y Control, por el tiempo del período que le reste.

ARTÍCULO 50. Las fechas de las Asambleas Generales Ordinarias serán fijadas por el Consejo de Administración con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación para la Asamblea que se celebra hasta el 31 de marzo. Si el Consejo de Administración no lo hiciere para realizarse dentro del término previsto en este artículo, la hará lo Junta de Vigilancia y si este Órgano no procede lo hará finalmente el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 51. La fecha de Asamblea General Extraordinaria será fijada de oficio por el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los Delegados, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de realización y de acuerdo con la Norma Legal y Estatutaria vigente.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el Órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 52. OBJETO DE LAS ASAMBLEAS. Todo acto de convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe mencionar el objeto de la Asamblea y en él deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, hora y lugar determinados. La Asamblea General, una vez aprobado el orden del día, no puede tomar ninguna clase de decisiones válidas sobre asuntos que no hayan sido incluidos en ese orden del día, exceptuando las decisiones relativas a la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 53. LA CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante providencia administrativa aprobada en reunión del Órgano que la convoque y se dará a conocer a los Delegados, indicando el medio de comunicación, la fecha, hora, lugar y orden del día.

Esta deberá ser fijada en sitio visible para los Delegados en las oficinas y Agencias de la Cooperativa, y a través de los medios tecnológicos informáticos con que cuente la Cooperativa desde el momento de su aprobación.

Si no hubiere convocatoria en los anteriores términos, las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por derecho propio el último sábado del mes de marzo a las 8:00 a.m. En el domicilio principal donde funciona la Administración de COOACEDED.

En todo caso, la convocatoria se informará a los Delegados a través de comunicación escrita.

ARTÍCULO 54. QUORUM EN LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad de los Delegados Hábiles convocados a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 55. DERECHO AL VOTO. En las elecciones cada Asociado o delegado hábil, según el caso, tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 56. LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los Delegados Hábiles presentes, excepto en los casos de Reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, fondo para amortización de aportes, transformación, conversión, fusión, escisión, adquisición o incorporación, cesión de activos y pasivos, disolución y liquidación de COOACEDED, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados Hábiles presentes, según el caso.

ARTÍCULO 57. LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas registrado ante la autoridad competente, en las cuales se deberá dejar constancia del lugar, fecha y hora del inicio y terminación de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, del desarrollo de las deliberaciones de las proposiciones y acuerdos aprobados, aplazados y negados, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco. El acta respectiva deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea. El proceso de aprobación se efectuará de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán por el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral, ajustándose a la reglamentación que para el efecto determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59. LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por la Mesa Directiva del Consejo de Administración.

La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de los asuntos señalados en la ley y en el presente Estatuto, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas y directrices generales de COOACEDED, para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y Control.
- d. Decidir sobre la conversión, fusión, escisión, adquisición o incorporación, transformación, cesión de activos y pasivos, disolución y liquidación de COOACEDED.
- e. Aprobar o improbar el balance general, el estado de ingresos y gastos y la destinación de los excedentes.
- f. Fijar aportes extraordinarios
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- j. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- k. Aprobar sus propios reglamentos.
- l. Las demás señaladas por las Normas Legales Vigentes

ARTÍCULO 61. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el Órgano de Administración General de COOACEDED, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Cada uno de sus miembros representa a todos los Asociados de la Cooperativa y no a alguno o algunos de ellos en particular. Estará compuesto por Once (11) miembros principales y Once (11) suplentes personales elegidos para un periodo de **Cuatro (4) años**.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Para salvaguardar el principio de autogestión, los Asociados o los Delegados según el caso, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad.

La Cooperativa establecerá rigurosos requisitos para el acceso a los Órganos Administrativos y de Vigilancia y Control así como para la composición de los Comités Especiales. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, y permanecer en él, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil de COOACEDED.
 - b. Acreditar conocimiento académico y/o experiencia laboral en el ejercicio de Funciones Administrativas y/o Financieras y en el desempeño de cargos administrativos y/o sociales en entidades del sector solidario.
 - c. Gozar de buen nombre y Honorabilidad por su idoneidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
 - d. No haber sido sancionado por autoridad competente, por la comisión de delitos, faltas o contravenciones establecidas en las normas legales vigentes, con excepción de los delitos políticos y culposos.
 - e. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Junta de Vigilancia.
 - f. No tener vinculación laboral con COOACEDED, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
 - g. No tener relación laboral ni ser directivo a nivel nacional de otro establecimiento de crédito. Se exceptúan los cargos en entidades de orden gremial de economía solidaria.
 - h. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración, o la ausencia injustificada por un periodo mayor a tres (3) meses del cargo.
 - i. Estar al día en obligaciones contraídas con COOACEDED, como persona natural, o la entidad cuyo nexo permitió su elección.
 - j. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley.
- La Junta de Vigilancia certificará ante la Asamblea General el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 63. DIMITENCIAS Y CAUSALES DE PERDIDA DE INVESTIDURA. El miembro del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Cuando la Entidad cuyo nexo permitió su elección pierda la calidad de Asociado de COOACEDED.
- c. Por incapacidad legal.
- d. Por condena de cualquiera de los delitos consagrados en las leyes vigentes, con excepción de los delitos políticos y culposos.
- e. Por falta de asistencia sin causa justificada a tres (3) reuniones continuas, ordinarias y / o extraordinarias.
- f. Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de COOACEDED.
- g. Por mora en el pago de las obligaciones contraídas con COOACEDED, a título personal, o de la entidad jurídica asociada que permitió su elección.
- h. En este evento el consejero deberá ser suspendido cuando la mora alcance los TREINTA (30) días, y si al término de los SESENTA (60) días no soluciona las obligaciones en mora, se le aplicará la sanción.
- i. Por violación del Reglamento Interno del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en algunas de las causales establecidas en el presente artículo, o pierda una o varias de las condiciones del artículo 62 del Estatuto, la Junta de Vigilancia deberá comunicar tal circunstancia, habiendo escuchado previamente al Consejero, al Consejo de Administración, Órgano que decidirá el retiro con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y llamará al suplente respectivo. En esta actuación se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del Consejero.

En virtud de lo anterior, la Asamblea General deberá ser informada para que proceda a la respectiva revocatoria del mandato.

ARTÍCULO 64. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, actuarán una vez sean elegidos por el órgano competente sin necesidad de inscripción o posesión ante los organismos que regulan el Sector Solidario.

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración elegirá de su seno una mesa directiva, para un periodo de un año, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y la convocatoria a reuniones del Consejo de Administración las hará el Presidente del Consejo de Administración, por decisión propia, o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente General.

ARTÍCULO 66. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones de Asambleas Generales, inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Administración, éste será reemplazado en dicho cargo por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de los asuntos señalados en las normas legales vigentes, el Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes actividades:

- Mantener las relaciones interinstitucionales de COOACEDED a todos los niveles.
- Abocar el estudio y soluciones de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de los Órganos de Administración de COOACEDED.
- Firmar junto con el Secretario las Actas y Resoluciones de los Órganos de Administración que preside.
- Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
Representar e interpretar la filosofía del Consejo de Administración

ARTÍCULO 68. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de seis (6) miembros.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -Además de los asuntos señalados en las Normas Legales Vigentes, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de COOACEDED, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General, en especial las referentes al otorgamiento de créditos y servicios.
- b. Reglamentar el Estatuto y producir todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa, así como Establecer y reglamentar la estructura orgánica administrativa de COOACEDED.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las Reformas al Estatuto.
- d. Crear y reglamentar Comités Especiales, Técnicos especializados, Comisiones de trabajo y organismos ad'hoc, elegir sus miembros y asignarles las funciones que consideren pertinentes.
- e. Decidir sobre la afiliación y desafiliación de COOACEDED a entidades del orden regional, nacional o internacional
- f. Fijar la política sobre el reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Comités Técnicos Especializados, comisiones de trabajo y de órganos ad'hoc, previa inclusión presupuestal.
- g. Conocer y aprobar en primera instancia los Estados Financieros de Ley.
- h. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales y de endeudamiento, necesarios para el desarrollo de COOACEDED, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia y dentro de las normas legales vigentes.
- i. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para los Directivos y Empleados de COOACEDED, así como su remuneración.
- j. Nombrar y remover al Gerente y su respectivo Suplente, al Auditor Interno, al Empleado de Cumplimiento, así como cualquier otro que prescriba la ley, y fijarles su remuneración.
- k. Determinar sobre el ejercicio de la condición de víctima del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en procesos penales contra Directivos, Empleados, Asociados y terceros, en nombre de COOACEDED.
- l. Aprobar y autorizar adiciones y/o traslados a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones.
- m. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de COOACEDED.
- n. Revisar y fijar periódica y oportunamente las tasas de interés activas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la Cooperativa, para que se ajusten a las normas legales vigentes.
- o. Establecer que conflictos entre COOACEDED y sus Asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.
- p. Hacer seguimiento a la ejecución de planes, proyectos y programas determinados y aprobados.
- q. Resolver sobre la admisión y sanciones a Asociados y sobre los recursos de reposición respectivos.
- r. Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación Cooperativa, solidaria, mutual y recreación.
- s. Reglamentar la apertura, clasificación, traslado o cierre de las Sucursales, Agencias, Oficinas y/o Agentes de Servicios de COOACEDED.

- t. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno el plan de trabajo anual y reglamentar su implementación
- u. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisor Fiscal de la Cooperativa y presentarlas a la Asamblea General, cuando los oferentes cumplan con los requisitos de Ley.
- v. Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos empresariales o de reservas de inversión haya dispuesto la Asamblea General y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de negocios de COOACEDED.
- w. Estudiar, aprobar y autorizar los contratos de endeudamiento de cualquier índole, tanto con entidades financieras nacionales e internacionales.
- x. Establecer incentivos a los Asociados para estimular su fidelidad y el buen manejo de sus créditos con la Cooperativa.
- y. Aprobar las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como analizar y evaluar la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos, que haga el comité respectivo.
- z. Interpretar de forma obligatoria para los Asociados, el Estatuto, hasta tanto la autoridad competente ratifique o revoque su interpretación y las demás funciones no asignadas expresamente en el presente Estatuto y que sean autorizadas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 70. COMITÉS ESPECIALES. COOACEDED para realizar sus actividades se apoyará en los siguientes Comités:

BÁSICOS ESPECIALES:

- Comité Especial de Educación
- Comité Especial de Solidaridad
- Comité Especial de Crédito
- Comité Especial de Deportes y Recreación
- Comité Especial de Servicio de Previsión Exequial
- Comité Especial de Compras
- Comité Especial Social y Cultural
- Comités Especiales de Agencias

La conformación, actividades, funcionamiento y período de estos Comités serán reglamentados por El Consejo de Administración.

TECNICOS ESPECIALIZADOS:

- Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, conformado por un Directivo, un Empleado y un Asociado de la Cooperativa que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración.

- Comité Administrativo y Financiero, conformado por los Jefes de Dependencias y Asesores, presidido por el Gerente, el cual desarrollará las funciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades económicas y financieras de la Cooperativa.
- Comité de Riesgos, cuya conformación reglamentará el Consejo de Administración, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo Consejo, los informes de riesgos, y servirá de apoyo en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos.

Las actividades, funcionamiento y período de estos Comités serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. EL GERENTE. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Gerente de COOACEDED es el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los Empleados. El Gerente y su respectivo suplente, serán nombrados por el Consejo de Administración para períodos indefinidos, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser designado Gerente de la Cooperativa se requiere:

- Tener experiencia en el desempeño de cargos Directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o en entidades de la economía solidaria.
- Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras.
- No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y gozar de buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
- Ser designado por el Consejo de Administración.
- Presentar las Pólizas de manejo requeridas.
- Las demás que establezca el Consejo de Administración y las normas legales vigentes.
- Estos requisitos se aplicarán a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE. Además de los asuntos señalados en las Normas Legales y Vigentes, el Gerente de COOACEDED tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la Administración de COOACEDED.
- b. Celebrar contratos hasta por trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (S.M.M.L.V). y realizar las operaciones propias del giro ordinario de COOACEDED.
- c. Proponer, desarrollar y supervisar las políticas y estrategias comerciales que propendan por la expansión de los servicios de la Cooperativa dentro de los Asociados actuales y potenciales.
- d. Nombrar y remover el personal administrativo.
- e. Mantener las relaciones de la Administración con los Directivos, los Asociados y otras instituciones públicas, privadas y solidarias.
- f. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa, normas y políticas, niveles de cargo y asignaciones.
- g. Tramitar y ejecutar autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.

- h. Presentar a consideración del Consejo de Administración los proyectos de presupuestos anuales y Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- i. Dirigir las comisiones y comités operativos.
- j. Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
- k. Representar judicial y extrajudicialmente a COOACEDED y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
- l. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre el estado de la cartera de créditos, sobre la prestación de servicios, como también el proyecto de distribución de excedentes.
- m. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones establecidos en el mismo.
- n. Dirigir y supervisar la correcta prestación de los servicios de Crédito y propender porque estos beneficien a todos los Asociados.
- o. Y demás funciones que le asigne el Consejo de Administración de acuerdo con las Normas Legales Vigentes y a la naturaleza Del cargo.

CAPITULO VII - LA VIGILANCIA Y EL CONTROL

ARTÍCULO 74. Sin perjuicio de la Vigilancia y Control que el Estado ejerce sobre la Cooperativa; COOACEDED contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal y quienes que establecerán las instancias y procedimientos que hagan operativo el mecanismo de autocontrol.

También tendrán funciones de control el Auditor Interno y el Empleado de Cumplimiento.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 75. La Junta de Vigilancia es el Órgano de Control Social, responsable ante la Asamblea General. La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos para un periodo de Cuatro (4) años. De sus miembros principales se elegirá un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Tener experiencia Cooperativa así como conocimiento y práctica en asuntos sociales, administrativos y/o legales.
- b. Ser una persona idónea y comprometida con el sector solidario.
- c. Ser Asociado hábil y estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa
- d. Acreditar capacitación Cooperativa.
- e. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por organismos relacionados con el sector solidario.
- f. Tener más de dos (2) años de antigüedad como Asociado de COOACEDED.

ARTÍCULO 77. DIMITENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales previstas en el **Artículo 63** del presente Estatuto.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el referido artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración.

Con base en lo anterior, la siguiente Asamblea General deberá ser informada por el Revisor Fiscal para que proceda de conformidad con el **literal “i” del Artículo 60** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: De conformidad con la Ley, las funciones que adelanten, los miembros de este organismo deberán ser desarrolladas con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos claramente establecidos y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y se referirán únicamente al Control interno y técnico y no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de Administración o del I Revisor fiscal.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Además de los asuntos señalados en las normas legales vigentes, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al revisor fiscal y demás entidades competentes del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- h. Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo anual.
- i. Conocer, vigilar y constatar el cumplimiento estricto del objeto de la periodicidad, convocatoria, quórum de la Asamblea General y los actos administrativos de los de los Órganos de Administración y Dirección.
- j. Velar porque se lleven según lo estipulado por las Normas legales, estatutarias y reglamentarias, las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración, de los Comités Especiales y los Técnicos Especializados y de las Comisiones de Trabajo establecidas legalmente.
- k. Emitir concepto sobre el Balance Social de la Cooperativa a la Asamblea General el cual deberá elaborar con criterios técnicos y debidamente documentado.
- l. Informar a los Órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento social de COOACEDED y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

m. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 79. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente mínimo seis (6) veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 80. REQUISITOS. COOACEDED tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos. Serán elegidos para el periodo de un (1) año y además deberán acreditar:

- Conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos.
- Tarjeta profesional vigente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
- No ser Asociado de la Cooperativa, ni estar ligado por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o único civil, con los Empleados, Directivos, Auditores y Contadores de COOACEDED. En todo caso el Revisor Fiscal deberá cumplir con lo establecido en las normas que regulan su profesión al momento de postularse ante el Consejo de Administración
- La Asamblea podrá también elegir una persona jurídica autorizada para desarrollar la actividad de Revisoría Fiscal, entidad que deberá cumplir lo señalado en el Artículo 4° de la ley 43 de 1990. En este evento el contador público que designe el ente electo para el desempeño de cargo, deberá hacerlo durante el período correspondiente, salvo causa justificada que amerite su reemplazo definitivo.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOACEDED, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, Reglamentos y decisiones de los Órganos de Administración.
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOACEDED y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que COOACEDED tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e. Emitir su Dictamen o informes correspondientes con base en los Estados Financieros certificados, de acuerdo con las Normas Legales Vigentes.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
- g. Vigilar el trámite para modificaciones y reajustes presupuestales.

- h. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOACEDED y en el desarrollo de sus actividades.
- i. Solicitar la convocatoria al Consejo de Administración o convocar Asambleas Generales, de acuerdo con el presente Estatuto.
- j. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
- k. Colaborar con las entidades de Vigilancia y Control gubernamentales, sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
- l. Practicar directamente, o a través de delegado, visitas a las sucursales y Agencias de COOACEDED, en forma periódica.
- m. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- n. Exigir y constatar, según el caso, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 70 y 71 del presente Estatuto.
- o. Establecerá controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la ley sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del Empleado de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- p. Las demás funciones inherentes a su cargo que estén contempladas en las normas legales vigentes.
- q. Elaborar y presentar al Consejo de Administración su Plan de Actividades o Trabajo anual.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas definitivas o temporales evitando interrupciones en la prestación de este servicio. En ningún caso puede ser ejercida de manera simultánea por las personas designadas para dicho cargo como titular y suplente.

ARTÍCULO 82. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría y/o asesoría externa para trabajos o estudios especiales.

ARTÍCULO 83. COOACEDED tendrá un Auditor Interno, nombrado por el Consejo de Administración, el cual deberá ser Contador Público y sus funciones serán señaladas en el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. COOACEDED tendrá un Empleado de Cumplimiento, nombrado por el Consejo de Administración. Será un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados. No podrá pertenecer a los órganos de control, ni al departamento de contabilidad, o a la auditoría interna, a las áreas comerciales ni ser el tesorero.

El Empleado de Cumplimiento, desarrollará las siguientes funciones:

1. Identificar las situaciones que puedan generar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) en las operaciones que realiza la organización solidaria.
2. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) en las operaciones, trámites o contratos que se realizan ante la organización solidaria.
3. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de los mecanismos establecidos.
4. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) de la organización solidaria.
5. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y velar por su cumplimiento.
6. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) el reporte de las operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo.
7. Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
8. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción Informes – Certificado de Cargue.
9. Revisar periódicamente como fuente de consulta la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), donde se publicarán los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector.

La designación de estas funciones al Empleado de Cumplimiento no exime a los demás Empleados sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

CAPITULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, Gerente y su suplente, Auditor interno y Empleado de Cumplimiento no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o de afinidad o primero civil. Ni tener otros vínculos con la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor de servicios.

ARTÍCULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO A DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y su suplente, así como cualquier otro Directivo que sea Asociado de COOACEDED no podrán votar cuando se trate de asuntos pertinentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD LEGAL. De conformidad con la ley, los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de COOACEDED, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de Empleados o Asesores.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para Directivos, Empleados y Trabajadores de COOACEDED.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES LABORALES. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. A COOACEDED no le será permitido:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, Empleados fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentaje, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
- Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados, por las Operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su retiro, de conformidad con el Estatuto. Los Asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, Auditor Interno, Empleado de Cumplimiento y demás Empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecute la decisión.

ARTÍCULO 94. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Auditor Interno, Empleado de Cumplimiento y demás Empleados y Trabajadores, por acción u omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa y los intereses de los Asociados con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 95. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOACEDED y sus Asociados, o entre estos, en virtud del Acuerdo Cooperativo, se someterán a decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el domicilio principal de COOACEDED, integrado por tres (3) Abogados titulados, los cuales fallarán en derecho.

ARTÍCULO 96. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un árbitro y estos nombrarán al tercero. Lo no previsto en este artículo, se regirá por las Normas Legales Vigentes.

PARÁGRAFO: Antes de someter el asunto para arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias con intervención de dos (2) amigables componedores designados por las partes, quienes lo intentarán en un plazo no superior a diez (10) días Hábiles, de conformidad con lo previsto en las Normas Legales Vigentes.

CAPITULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97. COOACEDED se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- Por Resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados Hábiles presentes en la Asamblea.
- Por reducción del número de Asociados a menos del requerido por la Ley para su formación y funcionamiento.
- Cuando los aportes sociales mínimos e irreducibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la Ley o el presente Estatuto.
- Por decisión de autoridad competente.

- e. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COOACEDED y especialmente las que determinen su toma de posesión administrativa y liquidación forzosa por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 98. NORMAS APLICABLES: La disolución y liquidación de COOACEDED se registrá por las Normas del Régimen de la Economía Solidaria, en concordancia con el Código de Comercio en cuanto les sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. El presente Estatuto sólo podrá Reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la Reforma se presente por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
- Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los Delegados Hábiles con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Que la Reforma del Estatuto figure expresamente en el orden del día de la Asamblea General.
- Que la Reforma sea aprobada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados Hábiles presentes en la Asamblea General.

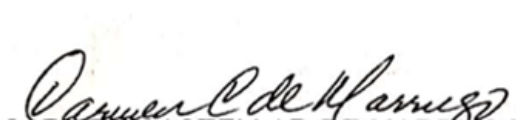
ARTÍCULO 100. La presente Reforma de Estatuto, no producirá solución de continuidad en la existencia de la Institución como Persona Jurídica, ni en sus Contratos, ni en su Patrimonio, ni en su Ordenamiento Estatutario y Reglamentario y Registrá a partir de la fecha de su Aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de Marzo de 2026.

XXXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS


HAROLDO HERRERA MELENDEZ
Presidente


CARMEN CASTELLAR DE MARRUGO
Secretaria